

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL

Anserma, Caldas, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto N° 408

Vista la constancia que antecede, procede el despacho a resolver en torno a la admisibilidad de la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, promovida a través de apoderada judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en contra de los señores JOSE ISAIAS ZAMORA MUÑOZ y LUZ ADRIANA CALLE RESTREPO.

Revisado el escrito petitorio y sus anexos se advierte que este reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 y ss del C.G.P y el art.6 del Decreto N° 806 de 2020, el documento aportado como base de recaudo cumple las exigencias de los artículos 709 y 711 del C. Co., lo que indica que habrá de librarse mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho Judicial lo considere legal, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (artículo 422 del C.G.P).

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ANSERMA – CALDAS.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada a través de apoderada judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT: 800.037.800-8 en contra de los señores JOSE ISAIAS ZAMORA MUÑOZ C.C. 4.342.662 y LUZ ADRIANA CALLE RESTREPO C.C. 24.396.733.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA por las siguientes sumas de dinero:

Respecto al Pagaré N° 018256100002560 que respalda la obligación 725018250040675

a.- Por concepto de CAPITAL INSOLUTO la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$4.000.000 M/CTE) .

b.- Por el pago de los intereses de plazo causados desde el día 6 de diciembre de 2023 al 12 de marzo de 2024 a razón de la tasa IBRSV liquidados y contenidos en el pagaré y que ascienden a la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$175.348 M/CTE).

c.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado a razón de la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el día 13 de marzo de 2024 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

TERCERO: ORDENAR a la parte ejecutada cancelar la obligación dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal de esta providencia y ADVERTIRLE que, dispone del término de diez (10) días para contestar la demanda y/o formular excepciones.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la parte ejecutada el contenido de esta providencia en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Ahora bien, si decide realizarla por medios electrónicos, tal notificación debe cumplir con las exigencias de los incisos tercero y cuarto del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que al tenor reza:

“...La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos...” (Negrilla y Subrayado fuera de texto)

La parte interesada en la notificación por este medio, deberá valerse de las empresas que prestan los servicios de acreditación de entrega electrónica del correo a su destinatario, en aras de cumplir la exigencia aquí contemplada.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar a nombre de la parte demandante dentro del presente proceso, a la Dra. DORIS ADRIANA SANCLEMENTE CORREA, identificada con la C.C. 1.117.516.335 y la T.P. 248.311 del CSJ de acuerdo a las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CATALINA FRANCO ARIAS
JUEZ**

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Banco Agrario de Colombia.
Demandados: José Isaías Zamora Muñoz y
Luz Adriana Calle Restrepo.
Radicado: 170424089-002-2024-00070-00.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU ANSERMA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
Nº 050 del 17 de abril de 2024

ROBERTO BAENA GÓMEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Catalina Franco Arias

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1592df70e2c873b5d6fe08f65b92f091c1bc14e81f9f6896997bf1aab5e9ac7f**

Documento generado en 16/04/2024 05:53:14 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>